

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante, en escrito coadyuvado por la apoderada de la parte demandada, solicita el desistimiento del presente proceso. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 23 de septiembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

El Código General del Proceso establece en su art. 314, que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante se encuentra debidamente facultado para desistir del proceso, conforme al poder que le fue conferido, este despacho aceptará el desistimiento presentado, y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del presente proceso.

Así mismo, no se dispondrá condena en costas al demandante, tendiendo en cuenta que la solicitud fue presentada de consuno con la apoderada de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Acéptese el desistimiento del presente proceso.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, dese por terminado el presente proceso verbal.
- 3) Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296665822176f56fee83c6b48e12cdc1b1dd116ea8cc5058a63af2c1b8b5cdea**
Documento generado en 23/09/2021 03:34:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>